



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 8 - Industria de Productos Metálicos, Maquinarias  
y Equipo***

*Subgrupo 04 - Fábrica de carrocería, tapicería, ensamblado  
de vehículos automotores, remolques, semirremolques,  
bicicletas, otros equipos de transporte*

Aviso N° 415/011 publicado en Diario Oficial el 10/01/2011



**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE SALARIOS.**- En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2010, reunido en el **Consejo de Salario del Grupo 8 “Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.”, Subgrupo 04: “Fábrica de carrocería, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semiremolques, bicicletas, otros equipos de transporte”**; integrado por: La Delegación del Poder Ejecutivo: el Dr. Hugo Barretto en su carácter de Presidente, y los Dres. Fabrizio Rossi y Andrea Custodio, la Soc. Maite Ciarniello y la Cra. Graciela Saldías; Por la Delegación de los Trabajadores: la Sra. Alba Colombo y los Sres. Marcelo Abdala, Carlos Martínez, César Acosta, Liber Carlini, Mariano Herrera, Alvaro Gugliotta y Darío Juárez en representación de la UNTMRA, y Por la Delegación Empresarial: los Dres. Mónica González, Daniel Turcatti y Gonzalo Irrazabal en representación del sector empleador; quienes acuerdan celebrar el presente ACUERDO que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, conforme a los siguientes términos:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan la prórroga del convenio suscrito el día 11 de noviembre de 2008 y homologado por Decreto 608/08 en todos sus términos el cual regirá hasta el día 30 de Junio de 2011, teniendo presente las siguientes cláusulas.

**SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** La presente ampliación del convenio señalado abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2010 y el 30 de junio del año 2011, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio del año 2010, el 1º de enero de 2011.-

**TERCERO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, regulando las relaciones laborales entre los trabajadores y empresas comprendidos en el presente Subgrupo.-

**CUARTO: Categorías y su descripción:** Las partes acuerdan crear una comisión para el estudio de las categorías laborales a fin de acomodar las categorías existentes a la nueva realidad productiva, así como a las tecnologías y formas de producción actuales. La comisión funcionará como mínimo de forma quincenal a partir del mes de marzo de 2011 y elevará un informe de lo acordado al Consejo de Salarios para ser discutido en las negociaciones que se produzcan al vencimiento del presente acuerdo.

**QUINTO: Ajuste salarial al 1º de julio de 2010:**

Los salarios por categorías (mínimos y superiores a ellos) vigentes al 30 de junio de 2010 serán incrementados en un 5,37% que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada (mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados para julio 2010 - diciembre 2010, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central, 3,3% (dato a julio 2010);

b) Por concepto de crecimiento: 2%.-

**SEXTO: Salarios mínimos:** Los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1º de julio de 2010 son los que se detallan a continuación:

<b>Categorías</b>	<b>P/HORA</b>
Operario al inicio	\$u 45,33
Operario Práctico	\$u 55,32
Medio Oficial Automotriz	\$u 60,76
Medio Oficial Calificado	\$u 67,41
Oficial de Segunda	\$u 77,43
Oficial de Primera	\$u 86,13
Oficial de Primera Calificado	\$u 94,79

**SÉPTIMO: Ajuste salarial del 1º de enero de 2011:** A partir del 1º de enero de

2011 se acuerda un incremento en las remuneraciones que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de correctivo, las diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/07/10 - 31/12/10 y la variación real del IPC del mismo período.-

b) Por concepto de inflación esperada, la mediana de las expectativa de inflación de los analistas privados para enero 2011 - junio 2011, que surge de la encuesta de expectativas de inflación realizada por el Banco Central;

c) Por concepto de crecimiento, 2%.-

**OCTAVO: Correctivo final:** Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/11 y 30/06/11 y la efectivamente registrada en el mismo, serán corregidas el 1º de julio de 2011.

**NOVENO: Cláusula de paz.** La Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA) no dispondrá la realización de ninguna medida de fuerza hasta el 30 de junio de 2011 por razones vinculadas a ajustes salariales o mejora de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones analizadas o sujetas a ser analizadas en el marco del presente acuerdo. Quedan excluidas las medidas que pueda adoptar la UNTMRA en solidaridad y las medidas de carácter general del PIT-CNT.

La UNTMRA se compromete, en caso de resolver medidas en solidaridad, a que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad del trabajo de las empresas del sector.

**DÉCIMO:** En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación.- En este caso el Poder Ejecutivo autorizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios.-

Para constancia y de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.

Dr. Hugo Barretto, Dres. Fabrizio Rossi y Andrea Custodio, Soc. Maite Ciarniello, Cra. Graciela Saldías, Sra. Alba Colombo, Sres. Marcelo Abdala, Carlos Martínez, César Acosta, Liber Carlini, Mariano Herrera, Alvaro Gugliotta y Darío Juárez, Dres. Mónica González, Daniel Turcatti y Gonzalo Irrazabal.